

Implicaciones constitucionales del voto de los mexicanos en el extranjero

DIEGO VALADÉS

El tema del voto de los mexicanos en el extranjero se ha tratado con especial énfasis en las cuestiones de naturaleza técnica, pero se ha omitido la que resulta más relevante: el problema de la doble ciudadanía. Con un cuidado que merece encomio se ha pasado revista a las distintas soluciones adoptadas para superar los problemas concernientes a la pulcritud del voto emitido fuera de las fronteras del Estado donde va a surtir efectos. No tengo duda de que éste es un aspecto que, con inteligencia, decisión y honorabilidad, ha sido resuelto en numerosos lugares y, de ser el caso, podría serlo también entre nosotros.

Otro asunto que también se ha analizado es el que concierne a algunas constituciones y leyes secundarias que autorizan a los nacionales de un país a emitir su voto desde el extranjero. Este es un tema que en especial ha preocupado a los países cuya vocación expansiva lleva a numerosas personas (diplomáticos, militares, empresarios, profesionales, turistas, por ejemplo) fuera de sus fronteras. Se sabe muy bien que se trata de una solución que adoptaron por primera vez las potencias dominantes, no los países con elevada población emigrante.

Como quiera que sea, en la actualidad el voto en el extranjero es una forma que tiende a generalizarse, y si bien la proporción de países que la practican todavía es relativamente limitada, corresponde a una tendencia que parece ir cobrando progresivamente más adeptos. Este es un hecho que debe reconocerse, pero también es necesario subrayar que no hay un solo país que haya incorporado esa modalidad de voto que tenga similitud con la situación geográfica, migratoria y de doble nacionalidad y ciudadanía que ofrece México.

México se incorporó a esa corriente cuando fue reformado el artículo 36 de la Constitución y el código electoral en vigor incorporó la posibilidad de que los mexicanos en el extranjero pudieran emitir su voto en las elecciones presidenciales. Estas reformas entraron en vigor en octubre de 1996. No me detendré en comentar su conveniencia, porque por ahora el argumento que me interesa subrayar no es si los mexicanos pueden o no votar en el extranjero, sino algo más relevante: si los extranjeros pueden o no votar en las elecciones mexicanas.

Ocurre que con posterioridad a las reformas constitucional y legal de 1996, se introdujo una nueva reforma a la Constitución, esta vez al artículo 32, que entró en vigor apenas en marzo de 1998. Y aquí es donde aparece un problema que todavía no han abordado quienes defienden la pertinencia del voto en el extranjero.

Hasta ahora el problema se ha referido a dos cuestiones: las de naturaleza moral y las de orden técnico. En el orden moral se dice que es inadmisibles privar de sus derechos electorales a los millones de mexicanos a quienes las condiciones económicas obligan a emigrar. Este punto, que concierne a la esencia misma del concepto de ciudadanía, entendida como vinculación y participación en la integración de la voluntad de la comunidad a la que se pertenece y en la que se actúa, lo pasaré por alto en esta ocasión.

En cuanto a los aspectos técnicos se aspira a resolver una cuestión meramente procedimental, con relación a la cual diversas experiencias permiten afirmar que el voto emitido más allá de las fronteras nacionales puede ajustarse a las prescripciones de transparencia que la legislación nacional establezca para garantizar la legitimidad democrática del mandato electoral.

Pero a partir de marzo de 1988 el problema de fondo no es ese. Conforme a la mencionada reforma del artículo 32 constitucional, que entró en vigor dos años después de la correspondiente al artículo 36, sucede que ahora no sólo votarán los mexicanos en el extranjero, sino que existe la posibilidad de que varios millones de personas, con nacionalidad mexicana y norteamericana a la vez, voten en las elecciones mexicanas. Diciéndolo sin rodeos, ahora se trata de que millones de ciudadanos norteamericanos participen en la elección del presidente de México.

¿Cuántos mexicanos residentes en Estados Unidos optarán por la nacionalidad de aquel país? Nadie lo sabe ni lo puede predecir. Pero, por otra parte, el transitorio segundo del decreto promulgatorio de la reforma al artículo 32 dispone que todos los mexicanos que con anterioridad a 1998 hubieran adquirido voluntariamente otra nacionalidad, recobrarán la mexicana por virtud de la aplicación retroactiva del apartado A de ese precepto, conforme al cual "ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad".

Estoy totalmente de acuerdo con la reforma que permite la doble nacionalidad. Y más lo estoy con la posibilidad de que todos nuestros compatriotas sigan siéndolo, o que incluso recuperen el orgullo de llamarse mexicanos. Adicionalmente, este sí será un elemento jurídico relevante para que podamos asistirlos en la exigencia de sus derechos. A parar de esa reforma será viable una política de defensa del emigrante que antes se veía dificultada por el hecho de que no teníamos facultades para auxiliar a quienes sólo tenían la nacionalidad estadounidense. Por otra parte, quienes opten libremente por la nacionalidad estadounidense, sin pérdida de la mexicana, podrán así ejercer otros importantes derechos allá; en buena hora. Pero el problema se plantea en otra dimensión: la nacionalidad lleva aparejada, cumplidos los requisitos de la edad y el "modo honesto de vivir", la ciudadanía. No existe argumento legal ni moral para privar de la ciudadanía a los mexicanos que también sean estadounidenses, japoneses o españoles. La Constitución no podía haber hecho una distinción así, porque habría sido monstruoso, de suerte que la doble nacionalidad de los mayores de edad implica inexorablemente la doble ciudadanía.

En los diferentes foros organizados para examinar el tema del voto en el extranjero no se ha abordado este tema. Yo no discuto, en este momento, si debe votar el nacional fuera de su país; lo que carece de justificación política y jurídica es que en las elecciones mexicanas voten quienes también lo hacen en elecciones extranjeras. El artículo 37 de la Constitución establece las causas por las que se pierde la ciudadanía. La que en mayor medida puede afectar a los mexicanoamericanos en el futuro es la que prohíbe "prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente". El precepto alude a que se trate de servicios "voluntarios", de manera que aquéllos que, como el de las armas, resultan obligatorios para todos los ciudadanos estadounidenses, no quedan comprendidos en la limitación constitucional nuestra. Así, millares de defensores armados de la bandera de la Unión Americana seguirán siendo ciudadanos mexicanos y votando en nuestras elecciones presidenciales. Lo podrán hacer igual en un barrio de Los Angeles que en un destacamento de Guantánamo.

Admito, no sin lamentarlo, que el problema de la soberanía ya es un asunto menor para muchos mexicanos. Para mí sigue siendo crucial. Y lo que aquí se discute es si México seguirá siendo una nación soberana, o si propenderá a transformarse en una República Libre Asociada.

Veámoslo con cuidado: el artículo 39 dispone que la soberanía reside en el pueblo y que éste a su vez ejerce su soberanía "por medio de los poderes de la Unión". Votar, por tanto, es un acto de soberanía. En tanto que en el voto para integrar uno de esos poderes participen ciudadanos extranjeros, resultará inequívoco que la soberanía mexicana residirá a partir de ese momento en el pueblo de México y en parte del norteamericano. Lo que esto supone es una contradicción que destruye el concepto mismo de soberanía. La soberanía o es exclusiva de un pueblo o, por definición, deja de serlo. No se trata de un juego de palabras, sino de entender un concepto bastante claro. Admito, aunque no comparto sus razones, que haya quienes consideren la soberanía como un arcaísmo; lo que no admito es que se diga que la soberanía de un país pueda recaer a la vez en ciudadanos sujetos a dos sistemas constitucionales distintos, cada uno de los cuales se reputa a sí mismo como resultado de la acción soberana de su propio pueblo.

Sabemos todos que el concepto de pueblo es muy problemático. Sin embargo Kelsen (Esencia y valor de la democracia, 1974, p. 31) nos ofrece una útil caracterización de pueblo: es la "unidad de ordenación jurídica reguladora de la conducta de los hombres". Para efectos jurídicos, por tanto, el pueblo es una unidad de cuyas decisiones resulta un orden normativo que rige la acción de cada uno de sus integrantes y del conjunto mismo. Esto, por lo menos, en un sistema donde el pueblo siga siendo soberano. Resulta evidente la filiación contractualista de esa tesis kelseniana, y esto es explicable porque sólo el contractualismo puede fundamentar conceptualmente la democracia.

Pero hay algo más todavía: en los términos de nuestro artículo 39 constitucional resulta que el pueblo tiene "en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno". Se entiende por forma de gobierno no sólo la organización del poder, sino el conjunto de relaciones sociales y de funciones económicas que la Constitución regula. Así pues, un número indeterminado de ciudadanos estadounidenses, que también lo sean de nuestro país, podrán alterar o modificar nuestra forma de gobierno si, como es previsible, a través del voto que emitan por el partido que postule a un candidato a la presidencia se inclinan por un proyecto determinado.

Veamos un caso muy concreto: diversos partidos postulan la necesidad de sustituir la actual Constitución. Es obvio que sus candidatos harán campaña en ese sentido y que, al votar por cualquiera de ellos, numerosos ciudadanos norteamericanos estarán también contribuyendo a definir por lo menos la iniciativa de una nueva Constitución para México.

Voy a otra situación. Se plantea dar el voto a los mexicanos en el extranjero sólo en el caso de las elecciones presidenciales por razones de estricta funcionalidad electoral; de ahí que se haya modificado la fracción III del artículo 36 por cuanto a la restricción que contenía de votar "en el distrito electoral que le corresponda" a cada ciudadano. Pues bien, supongamos que en un futuro se establece, como resulta aconsejable por varias razones, el referéndum para la aprobación de las reformas constitucionales. En todo referéndum deben participar todos los ciudadanos; ¿cabría excluir a los residentes en el extranjero o debería aplicarse la misma lógica que en el caso de la elección presidencial? De ser así, nos encontraríamos con el hecho de que ciudadanos extranjeros participaran directamente en el poder constituyente mexicano; de no ser así, estaríamos estableciendo una distinción muy extraña, porque consideraríamos idóneos para elegir presidente a los mismos que no

reputamos facultados para contribuir a la definición de nuestro orden jurídico. Se trataría de una contradicción difícilmente defendible.

Examinemos también otro aspecto que se relaciona con un tema sujeto a debate: la doble vuelta para la elección presidencial. En tanto que los votantes en el extranjero no participarán en la elección del Congreso, la desproporción que suele darse en los sistemas de doble vuelta entre la mayoría congresual y la presidencial, se acentuará considerablemente. Las tensiones políticas que de ahí resultaran serían muy difícilmente manejables. Esto, además del problema que ya ha señalado Jorge Carpizo, en el sentido de que en una elección reñida, incluso sin doble vuelta, la decisión muy bien podría quedar en manos de los dobles ciudadanos. Si se diera la doble vuelta, su influencia sería aún mayor.

Esa circunstancia obligaría a nuestros candidatos presidenciales a dos cosas: una, tener que pedir permiso a las autoridades migratorias norteamericanas para poder hacer proselitismo político en su territorio; otra, cuidar que los temas y propuestas de su campaña no resulten ajenos a los intereses de los ciudadanos estadounidenses ni puedan ser opuestos a los sustentados por el gobierno de aquel país. Por ejemplo, ¿podría un candidato mexicano discrepar del bombardeo de Afganistán o el bloqueo de Cuba, o en otros momentos de la ocupación de la República Dominicana, de Panamá o de Granada?

Se dice que los argumentos en contra del voto de los mexicanos en el extranjero son sólo de naturaleza política. Esto no es verdad. Ya hemos visto que, en el orden estrictamente jurídico, este asunto tiene relevancia constitucional, especialmente por lo que se refiere al concepto de soberanía.

Hay, desde luego, poderosos argumentos políticos que varias personas hemos invocado en los últimos meses, pero que tienen fundamento constitucional. Entre ellos, que los ciudadanos mexiconorteamericanos además de doble nacionalidad y doble ciudadanía, tendrán en muchos casos doble militancia partidaria: pertenecerán por un lado a un partido mexicano y por otra al Demócrata o al Republicano de Estados Unidos. En esta medida, también quedarán sujetos a la influencia de los llamados bosses, o manipuladores del voto, ampliamente conocidos en aquel país. El hecho incontrovertible de que ciudadanos extranjeros participen en procesos electorales mexicanos y, por lo mismo, puedan formar parte de partidos políticos nacionales, obligará a modificar el artículo 9º constitucional. Este precepto establece que solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país. De no modificar esa disposición constitucional, la ley que permita asociarse para votar en elecciones mexicanas a ciudadanos extranjeros, en este caso el COFIPE, podrá ser considerada inconstitucional.

Es evidente que, para los dobles ciudadanos, el solo hecho de identificarse electoralmente con un partido político estadounidense implicará alguna forma de influencia con relación al criterio que adopten en cuanto a la valoración de la política mexicana. En este sentido vale decir que para los partidos estadounidenses el capítulo mexicano es de gran relevancia por varias razones ampliamente conocidas. Pero hay aspectos particularmente sensibles que no debemos omitir, y que pueden convertir a los mexicanos de allá en enemigos poderosos de los mexicanos de acá.

Por un lado, la política de energéticos de Estados Unidos seguirá generando presiones para que el dominio del petróleo salga del patrimonio nacional mexicano. Despojados ya de nuestras decisiones soberanas en materia política, ¿qué argumentos nos quedarían para sostenerlas en cuestiones patrimoniales? Pero más todavía: es probable que tengamos un diferendo en materia de estricta territorialidad para determinar a quién le corresponden los yacimientos petrolíferos del Golfo de México. Los ciudadanos mexicoestadounidenses se

verán en la disyuntiva de votar por los partidos de allá, que tendrán argumentos para favorecer sus intereses, o por los de acá, que seguramente defenderán lo que nos pertenece. Y si en vez de optar por cualquiera de ambas posiciones, lo que hacen es apoyar ambas, estarán incurriendo en una contradicción lamentable.

Pero hay algo más. Uno de los mayores problemas que tendremos en el futuro con Estados Unidos es el migratorio. Y aquí los dobles ciudadanos tendrán que votar o por políticas discriminatorias, restrictivas de la inmigración mexicana que postulan ambos partidos de allá, o por la atención razonable que los mexicanos exigimos. No es remoto que, temerosos de la competencia y del desplazamiento laboral que puedan representar sus propios conciudadanos mexicanos, los dobles ciudadanos opten por solidarizarse con sus también conciudadanos norteamericanos, y en este caso votarían por el presidente de México que menos dispuesto estuviera a defender los derechos de los mexicanos frente a Estados Unidos.

Hace años, John Steinbeck, en *Las uvas de la ira*, novela de vigorosa intensidad, ya presentó el escenario californiano donde trabajadores con trabajo y trabajadores sin él sostenían despiadados enfrentamientos para no compartir las limitadas oportunidades de empleo y ver reducido su exiguo salario. No es remoto que, andando el tiempo, los mexicanos de allá se conviertan en rivales de los de acá, temerosos de verse desplazados por el número creciente de nuestros emigrantes.

Otra cuestión que se sitúa entre lo político y lo jurídico es el acceso permanente a los medios de difusión que el artículo 41 constitucional garantiza a los partidos políticos. No se trata sólo de una prerrogativa, sino de una obligación juridicopolítica, que los partidos mantengan informada a la ciudadanía de sus posiciones y acciones. Votar no es un acto de emotividad, sino de racionalidad; por lo menos éste es el propósito en una democracia. Hasta ahora no he visto cómo se va a resolver este aspecto, porque los escuetos anuncios convocando a votar cada seis años no suplirán la información permanente que la Constitución dispone que reciban los ciudadanos para votar de manera consciente y razonada.

El hecho de que la información que reciban varios millones de electores sea, esencialmente, la que proporcionen medios ajenos a nuestro país, no deja de ser preocupante. Pero más todavía, ¿tendrán nuestras autoridades electorales facultades para sancionar a la prensa y a la televisión norteamericanas por difundir encuestas fuera de los tiempos permitidos, por ejemplo? Allá podrán hacer lo que se les ocurra, e influir en nuestras elecciones de la manera que más les convenga. Debe tenerse presente que nuestros candidatos presidenciales quedarían sujetos a los planteamientos de los medios de comunicación de Estados Unidos, y que esa circunstancia hará que una buena parte de la agenda electoral mexicana sea fijada no por los intereses de la opinión pública de nuestro país, sino por la norteamericana.

Lo más paradójico y deplorable sería que hoy fueran los propios norteamericanos quienes nos salvaran de esos problemas. El Congreso de aquel país ya ha legislado en el sentido de privar de la ciudadanía americana a quien votara en elecciones ajenas a las de Estados Unidos. Esa disposición fue controvertida y declarada inconstitucional por la Corte americana en el caso *Afroyirn v. Rusk*, en 1967. La

Corte razonó que, conforme a la decimocuarta enmienda constitucional, la ciudadanía estadounidense sólo se pierde por renuncia voluntaria, pero no por ministerio de ley.

De cualquier forma el problema de la doble ciudadanía ya está siendo debatido allá. Peter H. Schuck (*Citizens, Strangers and In-Betticens*, 1998, pp. 217 y ss.) formula muy serias

reservas ante el fenómeno de la doble ciudadanía, especialmente la de los mexicanos. Este autor plantea la contradicción que existirá entre quienes, como ciudadanos norteamericanos, tienen un juramento de lealtad con relación a la defensa de la Constitución y las leyes de Estados Unidos, y sus eventuales responsabilidades cívicas con relación a otro sistema constitucional.

El planteamiento no queda ahí. El propio autor propone que a los dobles ciudadanos se les obligue, en el futuro, a jurar que en caso de conflicto de intereses acepten la primacía y superioridad de los norteamericanos, y que en caso de infracción de ese compromiso se les expulse del país.

Como se puede ver, los dobles ciudadanos muy bien podrán ser, pronto, ciudadanos en conflicto. Y en buena parte porque somos nosotros quienes los estamos poniendo en esa situación. Espero que la decisión de que los mexicanos voten en el extranjero no sea irrevocable; espero que incluso quienes la postularon acepten que la situación prevaleciente en 1996 cambió en 1998.

El sufragio es un tema crucial en la vida de los Estados. En el caso de México, no se registra ningún otro con el que tenga paralelo. Vivimos al lado de la potencia más importante de la historia, y en condiciones de franca asimetría; tenemos en ese país a una de las poblaciones migratorias más numerosas del planeta; vivimos con nuestros vecinos tensiones fluctuantes que no desaparecerán en décadas, y que exigen destreza y patriotismo para hacerles frente. Estas son condiciones objetivas a las que ciertamente no se tienen que enfrentar Eritrea, Guinea, Portugal, Australia o Bosnia, para sólo citar unos ejemplos.

Sin embargo, sí vale la pena mencionar otro par de casos que no han sido considerados en México. El de

Turquía y el de Israel. En Turquía una reforma al artículo 67 constitucional, de 1995, establece que los turcos en el extranjero podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones de su país. Turquía es un ejemplo interesante, porque también tiene una gran población migratoria, fundamentalmente asentada en la otra gran potencia mundial: Alemania. Pero ocurren varios factores adicionales: uno, no tiene frontera con Alemania; dos, Alemania sujeta muchas de sus decisiones al consenso de la Comunidad Europea; tres, que Turquía no reconoce la doble nacionalidadciudadanía; cuatro, que la Constitución dispone que la ciudadanía se pierde por la comisión de "actos incompatibles con la lealtad a la patria", y cinco, que la Constitución turca sí se preocupa por los emigrantes. El artículo 62 dispone: "El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar la unidad de la familia, la educación de la niñez, la atención de las necesidades culturales y la seguridad social de los nacionales turcos que trabajen en el extranjero, y proveerá las medidas requeridas para salvaguardar sus relaciones con el país y auxiliarlos en su regreso a Turquía." De esta suerte, la población turca en el extranjero continúa vinculada cultural e institucionalmente con su país de origen.

En el caso de Israel, sus condiciones le han llevado a tomar disposiciones que en otras circunstancias no serían comprensibles. Israel, como Gran Bretaña, carece de Constitución, pero tiene en cambio un conjunto de Leyes Básicas (en la actualidad son nueve) y de documentos de relevancia constitucional (hasta ahora son ocho), que en su conjunto forman lo que podría ser considerado la Constitución de ese país. Traigo a colación el caso israelí porque el Estado de Israel está integrado "por todo el pueblo judío" (Ley 5713, de 1952) pero a nadie se le ha ocurrido que voten todos los judíos en el extranjero para elegir a las autoridades de Israel.

Es necesario que los mexicanos no confundamos las cosas. No se trata solamente de discutir si podemos o no votar en el extranjero, sino si es posible que los extranjeros voten en nuestras elecciones. Estoy seguro de que si se hace un análisis comparativo en el mundo para ver los problemas de doble ciudadanía, se llegará a conclusiones diferentes de las que se han producido si sólo se atiende a los problemas técnicos del voto en el extranjero. Y también tengo la certidumbre de que muchos distinguidos mexicanos que han abogado por el voto en el extranjero, no estarán dispuestos a admitirlo en el caso de la doble ciudadanía. Es un lugar común decir que nuestras relaciones con Estados Unidos son difíciles; pero lo que debemos hacer no es dificultarlas todavía más e introducir elementos de desconfianza creciente. Hemos avanzado mucho en el sentido de procurar entendimientos razonables; pero si abrimos la válvula para nuevas formas de intervención y dependencia, nuestras tensiones, parcialmente superadas, podrán recrudecerse. El argumento que he sostenido en este texto no supone animosidad hacia Estados Unidos, como nación soberana, y menos aún contra los millones de mexicanos que allá viven y que desde allá contribuyen, en numerosos casos, al bienestar de los que aquí están. México está obligado a pensar y actuar en beneficio de ellos, pero no a costa de poner en peligro la esencia misma de nuestra soberanía, porque poco podremos hacer por ellos cuando poco nos quede a nosotros mismos.

El voto es un asunto de extrema delicadeza, y según las circunstancias debe dársele el tratamiento más conveniente. Los avances democráticos de México son muchos, y deberán ser aún mayores en el futuro. Entre ellos no veo que la doble ciudadanía contribuya a la consolidación de la democracia, sino de la dependencia. No hagamos de avances hipotéticos, retrocesos reales. La democracia no es sólo un sistema de garantías para la libertad en lo interior, sino también para la independencia en lo exterior. Es la democracia, basada en la soberanía del pueblo, la que permite que defendamos nuestros intereses, nuestros derechos y, sobre todo, nuestra dignidad.

Ponencia presentada en el foro convocado por el Senado de la República, en Jalapa, el 14 de septiembre de 1998.

El autor es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Aprobación a Cuauhtémoc Cárdenas

INDICADORES

El Distrito Federal

Aprobación a Cuauhtémoc Cárdenas

DURANTE LA GESTIÓN DE CUAUHTÉMOC CÁRDENAS, ¿CREE USTED QUE EN SEGURIDAD PÚBLICA SE HA AVANZADO EN SU DISOLUCIÓN, SIGUE IGUAL O SE HA RETROCEDIDO?

		Se ha avanzado	Sigue igual	Se ha retrocedido	No sabe	Total
¿Usted aprueba o desaprueba la forma como Cuauhtémoc Cárdenas gobierna al Distrito Federal?	Aprueba totalmente	35	36	24	5	100
	Aprueba algo	20	42	37	1	100
	Desaprueba algo	12	48	40	0	100
	Desaprueba totalmente	12	33	55	0	100

¿USTED APRUEBA O DESAPRUEBA LA FORMA COMO CUAUHTÉMOC CÁRDENAS GOBIERNA AL DF?

		Aprueba	Desaprueba	No sabe	Total
¿Qué tan frecuentemente ve en televisión <i>El Noticiero de Guillermo Ortega</i> ?	Diario/ casi diario	36	58	6	100
	A veces	40	48	12	100
	Casi nunca/ nunca	42	51	7	100

¿USTED APRUEBA O DESAPRUEBA LA FORMA COMO CUAUHTÉMOC CÁRDENAS GOBIERNA AL DF?

		Aprueba	Desaprueba	No sabe	Total
¿Qué tan frecuentemente ve en televisión el noticiero <i>Hechos de Javier Alatorre</i> ?	Diario/ casi diario	42	52	6	100
	A veces	37	53	10	100
	Casi nunca/ nunca	36	54	10	100

Vitrina metodológica:

Levantamiento: 22-24 de agosto de 1998; tamaño de la muestra: 799 entrevistados de 18 años o más en 80 colonias del DF. Los puntos de levantamiento se seleccionaron a partir de un muestreo probabilístico de manzanas en secciones electorales previamente estratificadas con base en niveles socioeconómicos y de acuerdo al desempeño de los partidos políticos en las elecciones federales de 1997; margen de error: $\pm 3.5\%$; nivel de confianza: 95%.

**REFORMA
EL NORTE**